



**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
NOVA AUSTRAL S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-100-2019

Santiago, 22 NOV 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la división de sanción y cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes generales.

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-100-2019, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N°1/Rol D-100-2019, en contra de Nova Austral S.A., por cuatro incumplimientos a la RCA N° 76/2010, que aprueba el proyecto “Centro de Cultivo Isla Capitán Aracena-Seno Lyell N° Pert: 207121024” y por un incumplimiento al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en la Res. Ex. D.S.C. N° 1132, de 06 de agosto de 2019.
2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente con fecha 20 de agosto de 2019.
3. Que, el 27 de agosto de 2019, encontrándose dentro del plazo legal don Felipe Meneses S., en representación de Nova Austral S.A., presentó un

escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") y de Descargos.

4. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, por medio de la Res. Ex. N°2/ROL D-100-2019, se otorgó ampliación de plazo por el término de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, el 30 de agosto de 2019, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos y formato de un Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y sus efectos, del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, el día 10 de septiembre de 2019, don Francisco Miranda Morales, en representación de Nova Austral S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, con sus correspondientes anexos, mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/ROL D-100-2019. Los documentos acompañados en los anexos corresponden a los siguientes: (1) Informe producción gerencia, de fecha 01 de junio de 2015, correspondiente al Centro Aracena 19; (2) Informe producción gerencia, de fecha 10 de marzo de 2018, correspondiente al Centro Aracena 19; (3) Informe producción gerencia, de fecha 30 de junio de 2019, correspondiente a los Centros Aracena 19 y 18; (4) Guía de Despacho Electrónica N° 71720, de fecha 15 de noviembre de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (5) Guía de Despacho Electrónica N° 73301, de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (6) Guía de Despacho Electrónica N° 73302, de fecha 07 de diciembre de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (7) Guía de Despacho Electrónica N° 73347, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (8) Guía de Despacho Electrónica N° 45283, de fecha 05 de enero de 2018, Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (9) Guía de Despacho Electrónica N° 45284, de fecha 05 de enero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (10) Guía de Despacho Electrónica N° 45286, de fecha 09 de enero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (11) Guía de Despacho Electrónica N° 45292, de fecha 15 de enero de 2018, Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (12) Guía de Despacho Electrónica N° 56232, de fecha 22 de enero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (13) Guía de Despacho Electrónica N° 56252, de fecha 24 de enero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (14) Guía de Despacho Electrónica N° 56276, de fecha 26 de enero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (15) Guía de Despacho Electrónica N° 57062, de fecha 02 de febrero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (16) Guía de Despacho Electrónica N° 57086, de fecha 06 de febrero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (17) Guía de Despacho Electrónica N° 57416, de fecha 26 de enero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (18) Guía de Despacho Electrónica N° 57417, de fecha 26 de enero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (19) Guía de Despacho Electrónica N° 57418, de fecha 10 de febrero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (20) Guía de Despacho Electrónica N° 57463, de fecha 14 de febrero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (21) Guía de Despacho Electrónica N° 57475, de fecha 15 de

febrero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (22) Guía de Despacho Electrónica N° 58029, de fecha 23 de febrero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (23) Guía de Despacho Electrónica N° 58067, de fecha 28 de febrero de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (24) Guía de Despacho Electrónica N° 59018, de fecha 15 de marzo de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (25) Guía de Despacho Electrónica N° 59045, de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (26) Guía de Despacho Electrónica N° 59089, de fecha 23 de marzo de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (27) Guía de Despacho Electrónica N° 61566, de fecha 10 de mayo de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (28) Guía de Despacho Electrónica N° 62028, de fecha 18 de mayo de 2018, emitida por Nova Austral S.A. a Pesquera Pacific Star Sociedad Anónima; (29) Factura Electrónica N° 183, de fecha 28 de febrero de 2017, emitida por Transportes Menéndez Limitada a Nova Austral S.A.; (30) Guía de ingreso Usuario frecuente al vertedero municipal N° 24067; (31) Informe Retiro N° 1332, de fecha 08 de febrero de 2017, emitida por Transportes Menéndez Ltda.; (32) Guía de Despacho N° 32420, de fecha 08 de febrero de 2017, emita por Nova Austral S.A. a Transportes Menéndez Limitada; (33) Guía de Despacho N° 118792, de 01 de febrero de 2017; (34) Guía de Ingreso usuario frecuente al vertedero municipal N° 24310; (35) Informe Retiro N° 1350, de fecha 25 de febrero de 2017, emitido por Transportes Menéndez Ltda.; (36) Guía de Despacho Electrónica N° 32466, de fecha 25 de febrero de 2017, emitida por Nova Austral S.A. a Transportes Menéndez Limitada; (37) Guía de Despacho Electrónica N° 19531, de 22 de febrero de 2017, emitida por Nova Austral S.A. a Ilustre Municipalidad de Punta Arenas; (38) Factura Electrónica N° 88, de fecha 28 de febrero de 2017, emitida por Transportes Rubén Velásquez E.I.R.L. a Nova Austral S.A.; (39) Ingreso usuarios no frecuentes al vertedero municipal N° 8666; (40) Guía de Despacho Electrónica N° 32454, de fecha 11 de febrero de 2017, emitida por Nova Austral S.A. a Transportes Rubén Velásquez E.I.R.L.; (41) Factura Electrónica N° 103, de fecha 31 de marzo de 2017, emitido por Transportes Rubén Velásquez E.I.R.L.; (42) Guía de ingreso usuarios no fecuentes al vertedero municipal N°8803; (43) Guía de Despacho Electrónica N° 38207, de fecha 28 de marzo de 2017, emitido por Nova Austral S.A. a Transportes Rubén Velásquez E.I.R.L.; (44) Guía de Despacho Electrónica N° 19642, de fecha 23 de marzo de 2017, emitido por Nova Austral S.A. a Ilustre Municipalidad de Punta Arenas; (45) Registro Fotográfico CES Aracena 19; y, (46) Contrato Nova Austral S.A. – ASMAR por la construcción de cuatro artefactos navales denominados plataformas de ensilaje; (47) Orden de Compra N°1515177, de fecha 13 de agosto de 2019, emitido por Nova Austral S.A. a Astilleros y Maestranzas de la Armada; (48) Registro fotográfico CES Aracena 19; (50) Cotización de fecha 24 de julio de 2019, de Badinotti Chile S.A.; (51) Cotización N° 6022, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por Quo Chile S.A.; (52) Especificación Técnica Plataforma de ensilaje, elaborado por Asmar; (53) Guía de Despacho N° 004698, de fecha 02 de enero de 2019, emitida por Quo Chile S.A.; (54) Guía de Despacho N° 004697, de fecha 02 de enero de 2019, emitida por Quo Chile S.A.; (55) Plano Lance 30 x33 metros, código 3003, elaborado por Badinotti Chile S.A.; (56) Orden de Compra N° 1511240, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por Quo Chile S.A.; y, (57) Orden de Compra N° 1511241, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por Badinotti Chile S.A.

7. Que con fecha 11 de noviembre de 2019, mediante Memorándum N° 531/2019, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

I. Requisitos y criterios para la aprobación de un programa de cumplimiento.

8. En vista del ingreso del programa de cumplimiento de Nova Austral S.A., debe evaluarse si éste cumple con los requisitos y criterios que rigen el procedimiento de aprobación o rechazo de este instrumento. Al respecto, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. Conforme, al inciso 6° del artículo 42 de la LO-SMA, el Reglamento establecerá los criterios a los cuales deberá atenerse la Superintendencia para aprobar un Programa de Cumplimiento.

9. En efecto, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin que concurra alguno de los impedimentos señalados en la misma disposición.

10. En relación al contenido de un programa de cumplimiento, el artículo 7° del D.S. N° 30/2012 establece sus contenidos mínimos: (i) descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos; (ii) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; (iii) plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; e, (iv) información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

11. Asimismo, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que para aprobar un Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia deberá atender a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad. Conforme al criterio de integridad, las acciones y metas del programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos). El criterio de la eficacia requiere que las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, logrando además contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción. Por último, la verificabilidad dispone que las acciones y metas del programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

12. Por otra parte, además del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, se deberán considerar los impedimentos establecidos en el inciso segundo de la misma disposición. Conforme a estos impedimentos, en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

13. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

14. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

15. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

16. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

17. Que, por su parte, los requisitos de integridad y eficacia demandan que el Programa de Cumplimiento deba hacerse cargo no sólo de todas las infracciones imputadas, sino que también de sus efectos. Asimismo, al asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, se deben adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones. Por lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente tiene el deber de analizar la declaración sobre los efectos de cada infracción, así como las acciones propuestas en este sentido, efectuada por el infractor¹.

18. En el mismo orden de ideas, cabe hacer presente que la referencia a la eventual ocurrencia de los efectos derivados de la infracción, es una declaración que siempre debe ser formulada y sometida a análisis por parte de la empresa, independientemente de que la infracción no haya generado efectos sobre el medio ambiente o la salud de las personas. En este último caso, la declaración indicará que la infracción no ha causado efectos y junto con ello deberá fundamentar dicha afirmación, dando cuenta de los motivos y antecedentes técnicos que fundamenten dicha declaración².

¹ Sobre la declaración de los efectos derivados del incumplimiento, el Ilustrísimo Segundo Tribunal Ambiental, en su sentencia Rol R-104-2016, del 24 de febrero de 2017, ha señalado lo siguiente: “Que, como puede observarse al tenor de los preceptos reproducidos, los criterios para aprobar un programa de cumplimiento confirman que este instrumento se estructura en función de la protección del medio ambiente. En efecto, de su sola lectura, se puede apreciar que todos ellos se dirigen no sólo a asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, sino que también a que el administrado se haga cargo en su programa de los efectos de su incumplimiento. Es de tal importancia el cumplimiento de este binomio norma-efecto, que el estatuto reglamentario en su inciso 2° del artículo 9° establece una prohibición de carácter general para evitar las consecuencias que se puede seguir de la aprobación de programas defectuosos, prescribiendo que: “En ningún caso se aprobaran programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios. Que, por todo lo anterior, se hace absolutamente necesario que el titular describa los efectos que se derivaron de los hechos actos u omisiones que fueron parte de la formulación de cargos”.

² En este sentido el Ilustrísimo Segundo Tribunal indica que, “para el caso que estime que ellos (los efectos) no concurren, deberá señalar las razones de su ausencia con un nivel de detalle que dependerá de las características del caso en concreto, lo que debe ser determinado por la SMA”.

19. Que, por otra parte, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso” (en adelante, “la Res. Ex. N° 166/2018”), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 10 de septiembre de 2019; sin perjuicio de lo cual solicita que, PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. OBSERVACIONES GENERALES FORMULADAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE NOVA AUSTRAL S.A.

1. Primeramente, cabe señalar que a partir de las observaciones específicas que serán expresadas posteriormente en la presente resolución, y en caso que proceda, deberán considerarse ajustes a los números identificadores de las distintas acciones, plazos de ejecución, indicadores de cumplimiento, verificadores e impedimentos, además de la planificación proyectada en el cronograma respectivo.

2. En segundo lugar, se hace presente que conforme a la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, el **plazo de ejecución** de una acción, corresponde al periodo de tiempo dentro del cual esta se ejecuta, el cual se define entre una fecha de inicio y término, que puede estar especificada en días –corridos o hábiles-, semanas o meses, desde la fecha de notificación de la aprobación del PdC. Asimismo, se hace presente que cuando existe una relación entre los plazos de dos o más acciones, por ejemplo en casos de dependencia del inicio de una acción respecto de otra, sus plazos de ejecución deberán definirse en función de la aprobación del PdC y no de la ejecución de estas otras acciones; no obstante lo anterior, aquello deberá encontrarse especificado en la descripción de la forma de ejecución de la respectiva acción. Dado lo anterior, se deberá corregir los plazos de ejecución de las acciones propuestas, indicando las respectivas fechas de inicio y término; asimismo, se deberá indicar en la forma de ejecución de las respectivas acciones si su inicio depende de la implementación de otra acción.

3. En tercer lugar, la empresa deberá corregir la redacción de los **indicadores de cumplimiento** de todas las acciones, considerando que los mismos deben consistir en datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas propuestas.

4. En cuarto lugar, se debe acompañar o comprometer acompañar, en la sección **Medios de Verificación**, las facturas, boletas, cotizaciones, estado de pago u otro respaldo contable que acredite el costo de la acción respectiva, con una planilla Excel que detalle los costos, en caso de ser numerosos. Asimismo, todos los medios de verificación ofrecidos que consistan en fotografías, deberán estar fechados y georreferenciados.

5. En quinto lugar, en lo referido al **Plan de Seguimiento**, sección 3.1 Reporte Inicial, el Titular deberá modificar el plazo de reporte propuesto, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para su presentación. De igual forma, y para la sección 3.3 Reporte Final, el Titular deberá modificar el plazo de término del programa con entrega del reporte final, indicando un plazo de 10 días hábiles.

6. En sexto lugar, cabe señalar que las **metas** propuestas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos que se hubiesen descrito precedentemente. Por lo anterior, las metas propuestas en el PdC deberán ser corregidas y adecuadas a estos requerimientos.

7. En la columna **“costos incurridos”** o **“costos estimados”**, se observa que la información debe ser presentada en el formato indicado en el título, es decir, miles de pesos. Por ejemplo, si se pretende indicar un costo de \$80.000, el dato a registrar es \$80.

8. Por último, a efectos de implementar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 166/2018, el PdC deberá considerar lo siguiente:

a. Deberá incorporarse una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas;

b. En **“Forma de Implementación”** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*;

c. En relación a **los indicadores de cumplimiento y medios de verificación** asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

d. En cuanto a los **costos**, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

e. En la sección **“Impedimentos Eventuales”** de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i)** En **“Impedimentos”**, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y **(ii)** En **“Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”**, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que

acredite dicha situación. Asimismo, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL TRATAMIENTO DE CADA HECHO INFRACCIONAL.

B.1 En relación al Cargo N° 1: “Inadecuado manejo de las mortalidades generadas en el CES en los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018, manifestada en las discrepancias numéricas existentes entre la mortalidad extraída desde las jaulas del CES Aracena 19 y las sometidas al sistema de ensilaje”.

i. Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N°1.

1. Respecto a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de su inexistencia**, se hace presente que la información presentada en Anexo N° 1 no es suficiente ni idónea para verificar la no generación de efectos negativos. Lo anterior, atendido a que el cargo formulado se vincula a mortalidad y ensilaje, y la información presentada dice relación con ingresos, saldo inicial, desviaciones, mortalidad, especies cosechas y saldo final, sin entregar antecedentes vinculados al ensilaje de la mortalidad. Así, la información presentada en el referido anexo no permite verificar si el total de la mortalidad fue efectivamente ensilada, o cual fue su destino final. De igual forma, y a mayor abundamiento, se hace presente que la información acompañada por la empresa, ya había sido remitida a esta Superintendencia en respuesta a requerimiento de información, divergiendo únicamente en su actualización, por lo cual no entrega antecedentes que no hubiesen sido considerados previamente por esta autoridad para formular el cargo respectivo.

2. De esta forma, para efectos de descartar el efecto negativo o caracterizarlo, en caso de corresponder, la empresa deberá acreditar fehacientemente el destino de la mortalidad que fue extraída desde las jaulas del CES Aracena 19, durante los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018.

3. Luego, y concordante con lo anterior, se solicita que en la sección **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, se actualice las medidas a implementar, conforme a lo que se concluya en la sección de descripción de efectos negativos. Asimismo, se hace presente que para el caso de que se estime fundadamente que el presente cargo no generó efectos negativos, en esta sección se deberá indicar únicamente “No aplica”.

4. En cuanto a la **meta**, se hace presente que esta es excesivamente extensa, por lo cual deberá reducir su redacción al núcleo esencial de la actividad que será realizada por la empresa, a fin de facilitar la verificación posterior de su cumplimiento. En este sentido, se solicita considerar las siguientes metas “Regularización y adecuado manejo de mortalidades generadas en el CES Aracena 19” y “Registro de mortalidades extraídas desde jaulas del CES, y de mortalidades sometidas a ensilaje, presentan información consistente”.

5. Se solicita incorporar en todas las acciones propuestas, la estimación del **costo** que tendrá la implementación de cada una de las acciones. Asimismo, para aquellas acciones ejecutadas o en ejecución, se deberá acompañar en anexo

respectivo todos los antecedentes que permitan acreditar el costo total en que efectivamente incurrió o ha incurrido la empresa.

6. Se solicita incorporar una **nueva acción** referida a la implementación del Protocolo de Control y Reporte de Mortalidades y Sistema de Control, o en su caso, indicar si la acción de N° 2 propuesta, corresponde a la implementación del referido protocolo, caso en el cual se deberá corregir su numeración y fecha de implementación, la cual deberá ser posterior a la elaboración del protocolo y a la correspondiente capacitación del personal del CES.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

7. En cuanto a la **acción N°1** propuesta por la empresa, se solicita modificar su redacción, en el sentido de detallar que es lo que se envió a disposición final, y a que ciclo productivo corresponde. En este sentido, se sugiere la siguiente redacción “Entrega de certificados que acreditan la disposición final del producto obtenido del sistema de ensilaje durante los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018”.

8. Luego, en la **forma de implementación** se solicita indicar detalladamente la forma en que esta será implementada, indicando las fechas a las que corresponden dichos certificados, y el ciclo productivo al que pertenecen. Asimismo, se solicita que dichos certificados de disposición al ser existentes, se adjunten en Anexo respectivo en la próxima presentación del PdC Refundido, lo cual deberá encontrarse debidamente referenciado. De igual forma, se hace presente que los certificados que se deberán presentar en cumplimiento de esta acción, deberán corresponder a la totalidad de certificados vinculados a los ciclos productivos 2013-2015 y 2016-2018.

9. En cuanto a la **fecha de implementación**, se hace presente que si la acción se encuentra ejecutada, la fecha de implementación debe ser una fecha anterior a la aprobación del PdC, y posterior a la constatación de los hechos constitutivos de infracción. Por otro lado, en caso de que la fecha de inicio y término de la acción se determine en un plazo desde la aprobación del PdC, como se propone en este caso, la acción se encontraría en estado “por ejecutar”. Dado lo anterior, se solicita corregir la fecha de implementación, o en su lugar recalificar el tipo de acción que se propone.

10. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento** propuesto, se solicita su modificación ya que la obtención de certificados no es un dato que permita la ponderación de cumplimiento de esta acción. En este sentido, se sugiere el siguiente indicador de cumplimiento “Certificados de disposición final de producto obtenido del sistema de ensilaje son entregados a la autoridad”.

11. En cuanto al **medio de verificación**, se hace presente que este debe corresponder a una fuente o soporte de información que permita verificar fehacientemente la ejecución de la acción, por lo que en este caso se deberá comprometer la entrega de los certificados de disposición final, y de un informe que dé cuenta de dichos certificados y los vincule con el respectivo ciclo productivo, a fin de que esta autoridad pueda comprobar que corresponden a la disposición total del producto de ensilaje generado. Asimismo, se solicita explicitar si los antecedentes acompañados en el Anexo 2 corresponden a los certificados contemplados en esta acción.

12. Finalmente, en cuanto a los **costos incurridos** se solicita indicar el costo total en que se incurrió para el cumplimiento de esta acción, y en caso de que aquello no sea procedente, se solicita indicar un costo de \$0.-

13. En cuanto a la **acción N°2** propuesta, se solicita indicar si esta corresponde a la implementación del Protocolo de Control y Reporte de Mortalidades, la cual se indica como una acción por ejecutar. En caso de ser esto afirmativo, se hace presente que esta acción deberá ser clasificada como acción por ejecutar y que su implementación dependerá de la elaboración del referido Protocolo y de la capacitación que los trabajadores de Nova Austral reciban al respecto. Luego, y en la situación de que la acción N° 2 propuesta no corresponde a la implementación de la acción N° 3, se hace presente que la duración de esta deberá acotarse hasta la fecha en que termina la acción N° 3, ya que a partir de dicho momento se deberá implementar el protocolo ya referido.

14. Sin perjuicio de lo anterior, y para cualquiera que sea el caso, se solicita detallar la **forma de implementación** de la presente acción, describiendo los aspectos sustantivos de la forma en que la acción será implementada. Al respecto, se hace presente que la forma de implementación descrita es insuficiente, ya que no indica la forma en que se desarrollará este control, quienes serán los responsables, que actividades deberán desplegarse, y que registros o documentos serán generados a fin de que se pueda verificar posteriormente su correcta ejecución.

15. En cuanto al **plazo de ejecución**, se reitera lo indicado en el numeral 9 precedente.

16. Finalmente, y en lo relativo a los **impedimentos eventuales**, se solicita eliminar el impedimento propuesto, ya que el mismo no supone un retraso o suspensión temporal de ejecución de la acción, así como tampoco supone un obstáculo absoluto a su implementación.

17. En cuanto a la **acción N°3** propuesta, sección **forma de implementación**, se solicita eliminar del Protocolo de Control y Reporte de Mortalidades, las referencias a la biomasa ingresada, por jaula, y su cosecha, ya que la misma es sobreabundante al no vincularse directamente con el objetivo del Protocolo, esto es, mortalidades. Asimismo, se solicita indicar no solo la cantidad de individuos y porcentaje de biomasa extraída por jaula, sino que también los kilogramos o toneladas de biomasa extraída por jaula de forma diaria. De igual forma, se deberá incorporar una clasificación de mortalidad extraída, de acuerdo a lo comprometido en el Anexo 4 de la Adenda N° 1 del proyecto, debiendo considerarse las siguientes causas de mortalidad: (1) mortalidad normal o natural; (2) mortalidad por depredadores; (3) mortalidad de peces rezagados (agujas), rechazos, deforme; y, (4) mortalidad por daño mecánico. Se solicita además, indicar detalladamente cuales son los impedimentos que implican un cambio en el registro y control de mortalidades, indicando específicamente si estas se refieren a una alteración material de los registros, o se refieren a cambios en las frecuencias de registro. Adicionalmente, se solicita incorporar en el Protocolo un procedimiento ante eventualidades, como mortalidades masivas o excedencias en el contenedor de ensilaje. Finalmente, se hace presente que el Protocolo deberá contener un anexo con la o las planillas de registros que se elaborarán para su implementación.

18. En lo que respecta al **plazo de ejecución**, se solicita disminuir la fecha de inicio de esta acción, al menos a la fecha de notificación de aprobación del PdC, o que el mismo inicie su elaboración de forma previa a la aprobación del PdC, dado su carácter central como forma de volver al cumplimiento ambiental. Asimismo, se solicita modificar la fecha de término de la presente acción, la cual deberá vincularse a la fecha en que se tendrá la

versión final y definitiva del Protocolo, y que no deberá sobrepasar un mes desde que se inició la elaboración.

19. En cuanto al **indicador de cumplimiento**, se solicita eliminar la frase “aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente” y reemplazarla por “entregado a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

20. En lo referente al **medio de verificación**, reporte final, se solicita eliminar “registros de control y comprobante de reporte ante la Superintendencia del Medio Ambiente”.

21. En cuanto a los **costos**, deberá precisarse el costo total estimado de implementación de esta acción, ya sea que el Protocolo se elabore por una empresa externa o por personal de Nova Austral.

22. Finalmente, y en cuanto al **impedimento eventual** propuesto, se solicita su eliminación ya que este puede ser previsto y considerado en el plazo de ejecución de la presente acción, a la vez que se estima como perteneciente al ámbito de gestión de Nova Austral, y por tanto de su responsabilidad.

23. En lo referente a la **acción N° 4** propuesta, se solicita su eliminación por no encontrarse vinculada al retorno al cumplimiento ambiental o a la eliminación, reducción o contención de los efectos negativos que podrían haberse generado.

24. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, se solicita incorporar en anexo respectivo la nómina del personal de cada turno de Nova Austral encargado del registro y control de individuos y biomasa de ingreso, mortalidad y cosecha. Adicionalmente, se solicita indicar en la forma de implementación, el plazo que tomará capacitar al personal de la empresa, el cual no podrá ser superior a 30 días corridos, atendido a que esta capacitación es un requisito habilitante para la implementación del Protocolo. Asimismo, se deberá indicar expresamente que todo nuevo trabajador que ingrese a la empresa a realizar actividades vinculadas con el registro y control de individuos y biomasa, deberá ser capacitado en el plazo de 30 días corridos desde su ingreso.

25. Atendido lo anterior, se solicita modificar los plazos indicados en la sección **plazo de ejecución**. A saber, la fecha de inicio se deberá modificar en función del plazo que será determinado para la implementación de la acción N° 3 propuesta, mientras que la fecha de término deberá corresponder a 30 días corridos desde el inicio de ejecución de esta acción.

26. En relación al **indicador de cumplimiento**, se sugiere reemplazar el texto propuesto por el siguiente “Capacitación al 100% del personal encargado del registro y control de individuos y biomasa de ingreso, mortalidad y cosecha, del CES Aracena 19”.

27. En cuanto a los medios de verificación, se solicita que se acompañe la lista de asistentes a la capacitación, fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad, y en caso de corresponder, copia de presentación o material entregado.

28. De igual forma, se solicita incorporar una estimación del **costo** que tendrá la implementación de la presente acción, ya sea que la misma sea ejecutada a través de una empresa externa o por personal interno de Nova Austral.

29. Finalmente, y en cuanto al **impedimento eventual** propuesto se solicita su eliminación ya que el mismo puede ser previsto e incorporado como un antecedente para la justificación del plazo de implementación. Asimismo, y dado que no se detalla si el personal calificado encargado de la capacitación pertenece a una empresa externa o a Nova Austral, se considera que la implementación de esta acción depende de circunstancias que son de responsabilidad del titular.

B.2 En relación al Cargo N° 2: “Inadecuado manejo de residuos sólidos, lo que se expresa en: 1. El acopio de basura asimilable a domiciliaria se acumulan en maxisacos de transporte de alimento de salmones. 2. Maxisacos de transporte de alimento de salmones se mantiene en el CES luego de su uso. 3. Acopio de materiales en desuso (escombros) en plataforma, la cual no se fue evaluada ni autorizada ambientalmente. 4. Acopio de balsas dadas de baja desde otros CES, lo cual no fue evaluado ni autorizado ambientalmente”.

i. **Observaciones generales de la propuesta planteada para el cargo N°2.**

1. Respecto a la **descripción de efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de la inexistencia de tales efectos**, se solicita acompañar antecedentes técnicos que permitan descartar o comprobar esta afirmación. Al respecto, se solicita incorporar un análisis referido al riesgo de caída de residuos al cuerpo y fondo marino desde los sitios de acopio, atendido a que la finalidad de las medidas de gestión de residuos sólidos establecidas en la evaluación ambiental, correspondía a precaver este tipo de situaciones. De esta manera, se deberá identificar el riesgo referido, y a partir de antecedentes técnicos que se estimen pertinentes, señalar si se materializaron efectos negativos con ocasión de la infracción.

2. Respecto a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos negativos**, se solicita indicar “No Aplica” en el caso de que no se identifiquen efectos negativos generados con ocasión de la infracción. En caso contrario, se deberá describir la forma en que estos efectos serán eliminados o contenidos y reducidos, acompañando en anexo respectivo los antecedentes técnicos y justificaciones que permitan acreditar su eficacia.

3. De igual manera, se hace presente que la **meta** propuesta es muy extensa, por lo cual esta puede ser sintetizada en la siguiente redacción, “Manejo de residuos sólidos de la operación del centro se realiza de acuerdo a lo autorizado en la RCA N° 76/2010”.

4. Se solicita numerar y referenciar correctamente los **anexos** donde se acompañan antecedentes técnicos y de verificación de las acciones ejecutadas o en ejecución.

5. Se solicita **incorporar una acción** referida al retiro de material de desuso (escombros) desde plataforma aledaña que carece de autorización ambiental.

6. Se solicita **incorporar una acción** referida a la generación e implementación de un protocolo de manejo de residuos, el cual deberá ser implementado durante la vigencia del PdC, a fin de precaver inadecuados manejos de residuos sólidos.

7. Se solicita acompañar en anexo respectivo todos los antecedentes que permitan acreditar el **costo incurrido** en la ejecución de las acciones propuestas que se indicaron como acciones ejecutadas.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

8. En cuanto a la **acción N° 6** propuesta, se solicita especificar en el texto de la acción que esta se refiere al retiro de los residuos sólidos asimilables a domiciliarios que se encontraban acopiados en maxisacos y de los maxisacos en desuso, ya que la redacción propuesta por la empresa no permite identificar a cabalidad las actividades específicas que supuso la “limpieza del sector de acopio del CES Aracena 19”.

9. Asimismo, se hace presente que existe una discrepancia entre los residuos indicados en la **forma de implementación** y en el **indicador de cumplimiento**. A saber, en el primero se indican como objeto de esta acción los residuos sólidos asimilables a domiciliarios dispuestos en maxisacos y los maxisacos en desuso; mientras que en el segundo, se señalan los mismos residuos agregando además el retiro de los materiales en desuso dispuestos en plataforma no evaluada ambientalmente. Dado lo anterior, se solicita determinar y explicitar el retiro de qué residuos se compromete como actividad de la presente acción, adecuando el indicador de cumplimiento a las actividades consignadas en la forma de implementación.

10. En cuanto al **plazo de ejecución**, se hace presente que tanto en actividad de inspección de fecha 8 de febrero como la de 8 de agosto, ambas de 2017, se constató la presencia de escombros en la plataforma no evaluada ambientalmente. Por lo anterior, la presente fecha de ejecución no podría incluir el retiro de tales materiales, por ser anterior a la fecha de constatación del hecho infraccional.

11. En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita organizar los antecedentes adjuntos y referenciar correctamente los anexos, ya que los antecedentes indicados en la sección “Reporte Inicial” no se encuentran en el Anexo N° 3. Asimismo, se observa que las fotografías adjuntas deben presentarse debidamente fechadas y georreferenciadas, en formato .jpg o .png. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente la necesidad de incorporar un nuevo medio de verificación vinculado a fotografías actuales que den cuenta del estado actual del lugar, las cuales deberán corresponder a los mismos lugares fotografiados que constan en la Res. Ex. N° 1/Rol D-100-2019.

12. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, se solicita que tanto en el texto de la acción como en la forma de implementación, se explicita que las balsas jaulas que serán retiradas del CES Aracena 19 corresponden a aquellas balsas dadas de baja desde otros Centros pertenecientes a Nova Austral. Asimismo, y dado que la acción se encuentra ejecutada se solicita explicitar quien realizó el retiro de las balsas.

13. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, se solicita su reemplazo por el siguiente “Balsas jaulas dadas de bajo desde otros CES son retiradas del CES Aracena 19”.

14. En cuanto al **medio de verificación**, se solicita acompañar facturas, órdenes de compra y/o todo otro antecedente que permita acreditar quien realizó el traslado de las balsas jaulas desde el CES Aracena 19 al CES Aracena 11, en qué fecha, y el

costo que tuvo esta actividad. Asimismo, se solicita acompañar antecedentes que permitan justificar que el centro CES Aracena 11 cuenta con la autorización para acopiar balsas jaulas dadas de baja. Finalmente, se solicita que el registro fotográfico del CES Aracena 19 se presente debidamente fechado y georreferenciado en formato .jpg o .png, siendo pertinente además que este replique el lugar y posición de las fotografías tomadas en las actividades de inspección ambiental, y que se encuentran contenidas en la Res. Ex. N°1/Rol D-100-2019.

15. En cuanto a la **acción N° 8** propuesta, **forma de implementación**, se solicita incorporar una descripción de los aspectos sustantivos que permitieron la ejecución satisfactoria de la presente acción, detallando las distintas actividades que fueron desplegadas, por ejemplo la localización geográfica de la plataforma de acopio y el lugar donde fue dispuesta, quién y cómo se realizó este retiro, entre otros aspectos.

16. En relación a la **fecha de ejecución**, debe precisarse específicamente las fechas de inicio y término de la acción.

17. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, se solicita su reemplazo por el siguiente “Plataforma de acopio de materiales es retirada del CES Aracena 19”.

18. Por último, se hace presente respecto al **medio de verificación** “registro fotográfico”, que las fotografías acompañadas deben venir en formato .jpg o .png, encontrándose debidamente fechadas y georreferencias, sugiriéndose a la vez que estas sean tomadas en los mismo sitios donde fueron tomadas las fotografías que acreditan en hecho infraccional y que se consignan en la Res. Ex. N° 1/ Rol D -100-2019. Asimismo, se deberán acompañar como medios de verificación todos aquellos antecedentes que den cuenta respecto a quien realizó el retiro de la plataforma, la fecha de su realización y el costo asociado. Para ello se podrán adjuntar facturas, órdenes de compra, guías de recepción de residuos y/o todo otro antecedente que se estime como pertinente.

B.3 En relación al Cargo N° 3: “Pretil de plataforma de ensilaje presenta una abertura a nivel de base de 15 x 7 centímetros”.

i. Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N°3.

1. En la sección **descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción**, se solicita reemplazar “25x7 centímetros” por “15x7 centímetros”.

2. Se hace presente que el mero señalamiento de que la empresa estima que no se generaron **efectos negativos**, no es suficiente para descartar esta situación, debiendo entregarse antecedentes técnicos o justificaciones que permitan fundadamente estimar lo anterior. En este sentido, se releva que la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento establece que para identificar los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir como consecuencia de la infracción, el titular deberá identificar los riesgos asociados a la infracción, para luego, y a partir de antecedentes técnicos, señalar aquellos efectos que se materializaron, o en caso contrario comprobar que aquellos riesgos no acontecieron.

3. En cuanto a la **forma en que eliminan o contienen y reducen los efectos**, se hace presente que para el caso de que no se constate la generación de efectos negativos se deberá indicar en esta sección "No Aplica".

4. En cuanto a las **metas**, se solicita incorporar una nueva, referida a la adopción de medidas por parte de la empresa ante la presencia de nuevas aberturas en pretiles asociados al sistema de ensilaje.

5. Se solicita incorporar una **nueva acción** por ejecutar, referida a la elaboración e implementación de un protocolo interno de revisión y control del estado de los pretiles de contención asociados al sistema de ensilaje, el cual deberá contener un detalle del procedimiento y acciones a adoptar en caso de detectarse una rotura del pretil de contención. Esta nueva acción, deberá especificar el o los funcionarios encargados de este control y la frecuencia con la que será aplicado.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

6. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, **forma de implementación**, se solicita incorporar mayores detalles acerca de la forma en que esta acción fue implementada, indicando a lo menos la empresa que llevó a cabo la reparación, qué actividades se desarrollaron, y si esta reparación fue solo de la porción donde se constató la abertura o si lo desplegado por Nova Austral fue el reemplazo de la totalidad del pretil de contención de la plataforma de ensilaje. Asimismo, se deberá indicar cómo se vincula la presente acción con las otras acciones propuestas para hacerse cargo del hecho infraccional, ya que de su sola lectura estas parecieran ser contradictorias.

7. En lo que respecta a la **fecha de implementación**, se debe explicitar la fecha concreta de inicio y término de la actividad.

8. En lo relativo al **indicador de cumplimiento**, se solicita su reemplazo por el siguiente "Pretil de contención de la plataforma de ensilaje se encuentra reparado".

9. En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita que el registro fotográfico se encuentre debidamente fechado y georreferenciado en formato .jpg o .png, sugiriéndose a la vez que este sea tomado en el mismo sitio donde fue tomada la fotografía que constata el hecho infraccional y que se consigna en la Res. Ex. N° 1/Rol D-100-2019. Asimismo, se deberán acompañar antecedentes como facturas u órdenes de compra, que permitan acreditar la fecha y costo de reparación del pretil.

10. En cuanto a la **acción N° 10** se solicita vincularla con la **acción N° 11** propuesta, ya que esta corresponde a una actividad previa a la implementación de la nueva plataforma de ensilaje. En este sentido, se sugiere la siguiente redacción para la acción "Recambio de plataforma de ensilaje".

11. En cuanto a la **forma de implementación** de la **acción N° 10** propuesta, se solicita eliminar toda referencia a "cuatro plataformas flotantes con estanque de ensilaje incorporado" ya que dicha redacción puede conducir a error sobre el número de plataformas de ensilaje a instalar específicamente en el CES Aracena 19. Asimismo, se solicita explicitar la fecha en que se celebró el contrato de construcción y suministro con Astilleros y

Maestranzas de la Armada (AMSAR), cuando será entregada la plataforma y cómo será su forma de implementación, detallando especialmente el proceso de remplazo de plataformas.

12. Asimismo, se hace presente que la plataforma flotante con estanque de ensilaje deberá adecuarse a lo evaluado ambientalmente, especialmente lo referido a sus dimensiones, capacidad de los estanques y disposición física de los mismos. Por lo anterior, se solicita remitir la ficha técnica de la plataforma y los planos respectivos, en resolución suficiente que permita su análisis y comparación con los antecedentes presentados por la empresa durante la evaluación ambiental del proyecto.

13. En lo que respecta a la **fecha de implementación**, esta deberá ser determinada en función de la fecha de celebración del contrato y la fecha en que la plataforma de ensilaje de reemplazo se encuentre instalada y operativa.

14. En lo relativo al **indicador de cumplimiento**, y dado lo indicado en el numeral 9 precedente, se solicita considerar el siguiente indicador “plataforma de ensilaje reemplazada” u otra frase en el mismo sentido.

15. En cuanto a los **medios de verificación**, sección **reporte de avance**, se hace presente que conforme a lo establecido en la RCA N° 76/2010 este proyecto cuenta con una única plataforma de ensilaje, por lo que el registro fotográfico fechado y georreferenciado solo puede referirse a esta única plataforma. Asimismo, se deberán acompañar todos aquellos antecedentes que acrediten la recepción de la plataforma, su instalación, y funcionamiento conforme a lo establecido en la evaluación ambiental del proyecto.

16. Finalmente, en lo que respecta a los **impedimentos eventuales**, se solicita eliminar el impedimento propuesto, ya que la fabricación de la plataforma de ensilaje es un hecho ya ejecutado, por lo cual malamente podría existir un retraso actual de su fabricación que pueda impedir su instalación, y que no sea imputable a Nova Austral.

B.4 En relación al Cargo N° 4: “Incumplimiento de medidas preventivas (realización de actividades y contar con determinados equipos) establecidas en los Planes de Contingencia, consistentes en: 1. No disponer en el CES del equipo necesario para la implementación del Plan de Contingencia de Floraciones Algales Nocivas (FAN). 2. No disponer en el CES de redes de enmalle necesarias para la implementación del Plan de Contingencia para escape masivo de peces. 3. No realizar verificación semestral del estado de los módulos del CES Aracena 19. 4. No contar con certificados anuales sobre las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeos, del CES Aracena 19”.

i. **Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N° 4.**

1. Respecto a la **descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción**, se solicita que en el numeral 3 se agregue en la parte final la frase “Aracena 19”. De igual forma, en el numeral 4, se solicita agregar en la parte final la frase “, del CES Aracena 19”.

2. En cuanto a la **normativa pertinente** se solicita complementar el numeral 2, agregando en la parte final la frase “N° Pert: 207121024”, e indicando

en el numeral 3 lo siguiente “Plan de Acción ante Contingencia Centro N° 120128, sobre Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud, remitido en cumplimiento de la Res. Ex. N° 1610, de 20 de diciembre de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3. En lo que respecta a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de su inexistencia**, se hace presente a la empresa que el mero señalamiento de que no se han identificado efectos negativos derivados de la infracción no es suficiente para descartar su ocurrencia, por lo cual se deberán acompañar antecedentes fundados que permitan sostener lo anterior.

4. En relación a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, se hace presente que en caso de que no se identifiquen efectos negativos generados con ocasión de la infracción, en esta sección solo deberá señalar “No Aplica”.

5. En cuanto a la **meta** propuesta, se solicita su modificación estableciendo una meta específica por cada incumplimiento señalado en el hecho infraccional. Por lo anterior, se sugieren las siguientes metas “Contar con el equipo necesario para la implementación del Plan de Contingencia de Floraciones Algales Nocivas (FAN)”, “Disponer en el CES de redes de enmalle para la implementación del Plan de Contingencia para escape masivo de peces”, “Realizar verificación semestral del estado de los módulos del CES Aracena 19”, y “Contar con certificaciones anuales sobre las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo del CES Aracena 19”.

6. Se solicita incorporar una **nueva acción** referida a la realización de pruebas in situ de la adecuada mantención, integridad y funcionamiento del sistema de emergencia, vinculado al Plan de Contingencia de FAN.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

7. En cuanto a la **acción N° 12** propuesta, se hace presente que esta no solo debe referirse a la obtención de redes de enmalle, sino que debe apuntar a que las referidas redes se encuentren disponibles en el CES Aracena 19.

8. En cuanto a su **forma de implementación**, se solicita detallar la cantidad de redes de enmalle que serán adquiridas y el lugar físico del CES Aracena 19 donde estas serán dispuestas. Asimismo, se deberán entregar antecedentes respecto a la descripción técnica de las redes, y se deberán contemplar actividades periódicas de revisión de su estado, a fin de asegurar que estas se encuentren en condiciones idóneas.

9. Asimismo, para la determinación de la **fecha de implementación** de la acción, se solicita tener en consideración la fecha en que se adquirieron las redes de enmalle del proveedor respectivo, y la fecha en que las redes fueron recibidas y dispuestas en el CES Aracena 19.

10. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, se solicita su simplificación, estableciendo un indicador que permita ponderar o cuantificar el grado de cumplimiento de la acción propuesta. En este sentido, se sugiere la siguiente redacción “Redes de enmalle disponibles en el CES Aracena 19”.

11. En relación al **medio de verificación**, se solicita agregar fotografías fechadas y georreferenciadas en formato .jpg o .png de las redes al interior del CES Aracena 19 y de una planilla de registro de revisión del estado de estas.

12. En cuanto a la **acción N° 13** propuesta, se solicita complementar la **forma de implementación** detallando la forma en que se realizará la implementación del Plan de Contingencia de Floraciones Algales Nocivas. Al respecto, se hace presente que en la Res. Ex. N° 1/Rol D-100-2019, se indicaron cuáles eran los equipos que conforme al Plan de Contingencia debían estar disponibles en el CES Aracena 19, y de la sola lectura de la forma de implementación propuesta no se puede concluir que aquellos equipos serán adquiridos y se encontrarán en el CES. Por lo anterior, se solicita especificar qué incluye el sistema de aireación adquirido, indicando detalladamente cuales son los aspectos técnicos de este sistema. Asimismo, se debe indicar la ejecución de los métodos de prevención a partir del monitoreo fitoplanctónico indicado en el Plan de Contingencias contra Floraciones Algales Nocivas.

13. Con todo, y en lo que respecta a las pruebas in situ de la adecuada mantención, integridad y funcionamiento del sistema de emergencia, y conforme a lo ya indicado en el numeral 6 precedente, se deberá establecer una nueva acción referida únicamente a la realización de dichas pruebas durante la vigencia del PdC.

14. En cuanto a la **fecha de implementación** propuesta para esta acción, se hace presente que tanto la fecha de inicio como de término corresponden a una fecha anterior a la presentación de este PdC, por lo cual la presente acción se encontraría ejecutada.

15. En lo que respecta a los **indicadores de cumplimiento**, se solicita eliminar el referido a la “adquisición de equipos necesarios para la línea de aireación” al estar referido solo a un paso preliminar de implementación de la presente acción. Asimismo, y atendido lo observado en los numerales 6 y 13 precedentes, se solicita eliminar las “Pruebas de funcionamiento”.

16. En cuanto a los **medios de verificación**, se hace presente que las fotografías que dan cuenta de la instalación del sistema de aireación deben encontrarse debidamente fechadas y georreferenciadas en formato .jpg o .png. Asimismo, se deberá acompañar informe bimestral del monitoreo fitoplanctónico, y una descripción de la instalación de este sistema explicitando y detallando los materiales usados, cantidad, medidas proveedor, costos, etc.

17. En cuanto a los **costos**, se hace presente que estos deben expresarse en miles de pesos. Al respecto, no queda claro si en el caso en análisis la medida propuesta costó \$ 8.203.000.000, o si se trató de un error de transcripción.

18. En cuanto al **impedimento eventual** propuesto, se solicita su eliminación atendido a que los equipos requeridos ya fueron adquiridos por la empresa, en función de que la fecha de término de la presente acción se determinó en febrero de 2019.

19. En cuanto a la **acción N° 14** propuesta, se solicita incorporar mayores detalles respecto de la **forma de implementación**, atendido que lo indicado en PdC solo da cuenta de que se contratará una empresa externa y que esta se realizará con frecuencia semestral. Al respecto, se requiere al menos que se detalle el sistema de revisión completo, es decir,

forma de monitoreo, periodicidad, empresa contratada, persona a cargo, parámetros a monitorear, informe de resultados de los monitoreos, acciones a implementar según el resultado del monitoreo, etc.

20. En cuanto al **plazo de ejecución**, se solicita que este inicie con la notificación de aprobación del PdC. Por su parte, en cuanto a la fecha de término, se solicita determinar el número de meses que durará el PdC, contados desde la notificación de su aprobación, e indicar dicho número como fecha de término.

21. En cuanto al **impedimento eventual** se solicita su eliminación, ya que la disponibilidad de empresas que presenten el servicio es un antecedente que se debe tener en consideración al establecer la forma de implementación y el plazo de ejecución de esta acción. Por otra parte, el retraso en la ejecución de las medidas de monitoreo por causas no imputables a la empresa, por ejemplo causas climáticas, no son suficientes para importar una suspensión temporal de la ejecución de la acción o la imposibilidad de su continuación.

22. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, **forma de implementación**, se solicita detallar la forma en que se obtendrán dichos certificados, y las actividades que realizará la empresa especializada para determinar si los módulos cuentan con las condiciones de seguridad. Asimismo, se solicita indicar cuál es la empresa que se encargará de esta actividad.

23. En cuanto al **indicador de cumplimiento** se solicita eliminar la “Contratación de empresa especializada para la revisión anual de la seguridad de los módulos de cultivo y de fondeo”, por ser esta una actividad que conforma la acción. Luego, y en cuanto al segundo indicador propuesto, se solicita eliminar la frase “a disposición de la autoridad fiscalizadora”.

24. En cuanto al plazo de ejecución, se solicita que este inicie con la notificación de aprobación del PdC, y que la fecha de término se determine según el número de meses que durará el Programa, contados desde la notificación de su aprobación, e indicar dicho número como fecha de término.

B.5 En relación al Cargo N° 5: “El titular no remitió copia digitalizada de bitácora de control diario de mortalidad sometida a ensilaje en el centro, correspondiente al ciclo productivo 2016-2018”.

i. **Observaciones generales de las propuestas planteadas para el cargo N° 5.**

25. Respecto a la **descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción**, donde dice “2017” debe decir “2018”.

26. En lo que respecta a la **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o la fundamentación de su inexistencia**, se hace presente a la empresa que el mero señalamiento de que no se han identificado efectos negativos derivados de la infracción no es suficiente para descartar su ocurrencia, por lo cual se deberán acompañar antecedentes fundados que permitan sostener lo anterior.

27. En relación a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos**, se hace presente que en caso de que no se identifiquen efectos negativos generados con ocasión de la infracción, en esta sección solo deberá señalarse “No Aplica”.

28. En cuanto a la **meta**, se solicita su reemplazo por la siguiente “Registrar en bitácora respectiva la mortalidad ingresada al sistema de ensilaje” y “Generación de respaldos electrónicos de bitácora de mortalidad ingresada al sistema de ensilaje”.

ii. **Observaciones específicas respecto de cada acción.**

29. En cuanto a la **acción N° 16** propuesta, se solicita especificar de qué es el nuevo sistema de bitácora, es decir, si este se refiere a mortalidades, mortalidades ensiladas, alimentación, aplicación de antibióticos, u otro.

30. En cuanto a la **forma de implementación**, se solicita describir el procedimiento considerado para el diseño e implementación de esta nueva bitácora. Asimismo, se solicita que en nuevas presentaciones del PdC se adjunte el protocolo de operación y una copia de esta nueva bitácora para su revisión. Del mismo modo, se solicita al titular contemplar una frecuencia de respaldo digital de la información inferior a la frecuencia mensual propuesta, de tal forma que asegure al menos la digitalización del 98% del total de registros diarios de biomasa sometida a ensilaje.

31. En cuanto al **plazo de ejecución**, se solicita reducir la fecha de inicio, a la notificación de aprobación del PdC o a un plazo de 15 o 30 días desde dicho momento. Asimismo, se hace presente que esta acción deberá ser clasificada como acción por ejecutar.

32. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, se solicita incluir un nuevo indicador referido a que al menos el 98% del total de registros diarios indicados en las bitácoras generadas se encuentran digitalizados.

II. **SEÑALAR** que Nova Austral S.A., debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo I.- de la presente resolución–, Nova Austral S.A. tendrá un plazo de **10 días hábiles** para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, el Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de **5 días hábiles**. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

IV. **HACER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta Resolución, y así se declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **TENER POR PRESENTADOS**, los documentos acompañados en presentación de fecha 10 de septiembre de 2019.

VI. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nova Austral S.A., representada Felipe Meneses Sotelo, ambos domiciliados Av. Presidente Carlos Ibáñez del Campo N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, región de Magallanes y Antártica chilena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/JCS

Carta certificada:

- Representante legal Nova Austral S.A., Presidente Ibáñez N° 07200, Lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C.

- Andy Morrison, Jefe Oficina Regional Magallanes, SMA

Rol D-100-2019

